



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Medidas alternas frente al Delito de Omisión de Prestación
Alimenticia en la Legislación Peruana**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Autoras

Bach. Popuche Valdera Liliana Luvi

<https://orcid.org/0000-0002-8376-6540>

Bach. Zuñiga Matute Karim Franshieska

<https://orcid.org/0000-0002-3088-579X>

Asesora

Mg. Delgado Fernandez Rosa Elizabeth

<https://orcid.org/0000-0001-6995-3609>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias jurídicas para
enfrentar los Desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quienes suscribimos la DECLARACIÓN JURADA, somos Popuche Valdera Liliana Luvi y Zuñiga Matute Karim Franshieska, bachilleres de la facultad de Derecho y Humanidades del Programa de Estudios Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaramos bajo juramento que soy somos autoras del trabajo titulado:

Medidas alternas frente al Delito de Omisión de Prestación Alimenticia en la Legislación Peruana

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Popuche Valdera Liliana Luvi	DNI: 80352295	
Zuñiga Matute Karim Franshieska	DNI: 44998064	

Pimentel, 22 de marzo de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Medidas alternativas frente al Delito de Omisión de Prestación Alimenticia en la Legislación Peruana.doc

AUTOR

Popuche Valdera Liliana Luvi Zuñiga Mate Karim Franshieska

RECUENTO DE PALABRAS

12340 Words

RECUENTO DE CARACTERES

66641 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

47 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

64.3KB

FECHA DE ENTREGA

Apr 9, 2024 9:50 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 9, 2024 9:51 AM GMT-5

● 13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN
ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

Aprobación del jurado

DR. FAILOC PISCOYA DANTE ROBERTO

Presidente del Jurado de Tesis

DR. DIAZ JAIME YURI

Secretario del Jurado de Tesis

MG. DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH

Vocal del Jurado de Tesis

MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Resumen

El presente estudio aborda un tema preocupante nivel nacional, el cual se ve reflejado en la omisión a la prestación alimenticia en el Perú, delito el cual vulnera derechos fundamentales del alimentista y más aún que tras la sanción de pena privativa de la libertad al sentenciado, no se logra velar por la subsistencia y necesidad del alimentista, dado que el progenitor se encuentra impedido de su libertad. Siendo así, la pena efectiva en el delito de OMS no resuelve el problema a fondo y no favorece en la realidad actual, específicamente en el cumplimiento de la obligación alimenticia, sin embargo, existen medidas alternativas que en pro del cumplimiento de la prestación alimentaria resultan efectivas y se prevalece un sistema de justicia restaurativo.

Para la elaboración de la presente investigación la metodología utilizada se centra en un estudio básico, cualitativo, con nivel descriptivo y explicativo.

De tal forma, el objetivo general es establecer qué medidas alternativas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú. Asimismo, mediante los instrumentos de recolección de datos se estableció que una de las medidas alternativas es la prestación comunitaria como una de las penalidades clásicas de restricción de libertad, evitando el estigma carcelario. A modo de conclusión se considera como medida alternativa en el delito a la prestación alimentaria, la prestación de servicios a la comunidad de forma remunerada, la cual sería desarrollada por el sentenciado lo cual coadyuvará para el cumplimiento de su obligación.

Palabras Clave: Interés superior del niño, prestación comunitaria, obligación.

Abstract

The present study addresses a worrying issue at the national level, which is reflected in the omission of food provision in Peru, a crime which violates the fundamental rights of the alimony and even more so after the sanction of a custodial sentence to the convicted person, It is not possible to ensure the subsistence and needs of the obligor, given that the parent is prevented from being free. Thus, the effective penalty in the crime of WHO does not solve the problem thoroughly and does not favor the current reality, specifically in the fulfillment of the maintenance obligation, however, there are alternative measures that in favor of compliance with the maintenance provision are effective and a restorative justice system prevails.

To carry out this research, the methodology used focuses on a basic, qualitative study, with a descriptive and explanatory level.

Thus, the general objective is to establish what alternative measures could be considered to repress the crime of omission to provide food in Peru. Likewise, through the data collection instruments, it was established that one of the alternative measures is community provision as one of the classic penalties of restriction of freedom, avoiding prison stigma. By way of conclusion, the provision of paid services to the community is considered as an alternative measure in the crime to the provision of food, which would be carried out by the convicted person which will contribute to the fulfillment of his obligation.

Keywords: Best interest of the child, community benefit, obligation.

I. INTRODUCCIÓN

En un contexto internacional, se ha evidenciado que algunos sistemas jurídicos adoptan medidas alternas forzosas de pago de lo adeudado respecto a las obligaciones de alimentarias, tales como retención salarial, anotaciones de preventivas de demanda, suspensión de licencias de conducciones, suspensión de acceso a préstamos bancarios, entre otras. De esa forma se entiende que no se castiga con restricción de cárcel, lo que es diferente del ordenamiento jurídico peruano.

Incluso en la legislación internacional, la OAF es un delito, pero con determinadas variaciones en torno al tipo penal, las sanciones y algunos criterios de procedencia. Respecto a las penas se tiene un tratamiento distinto, puesto que existe la despenalización, tal como se refleja del ordenamiento jurídico argentino.

Tal como se identifica en Argentina, nación que representa un alto porcentaje de progenitores morosos por incumplimiento de cuotas alimentarias o en el caso se cumpla es de forma esporádica, puesto que se tiene despenalizado dicha conducta. Por su parte Molina (2018) precisa que, cuando unos de los progenitores no cumplen con la cuota alimentaria, se puede interponer un reclamo judicial, el cual es una forma de obligación al cumplimiento alimentario, en consecuencia, el iudex competente verificará el incumplimiento, en el caso que sea procedente dicho reclamo se aplicará sanciones como el embargo de bienes, siendo posible su incorporación en el Registro de Alimentantes morosos, así como también en tales caso se niega el acceso a determinados lugares, como salas de entrenamiento, espectáculos deportivos, se niega la tramitación de la Licencia de conducir o la renovación de la misma, permisos para la apertura de negociaciones o microempresas, operaciones bancarias, entre otros.

Al respecto, Russo (2021) indica que, existe un alto porcentaje en madres que no cumplen con la obligación alimentaria, lo que genera una vulneración al derecho de las infancias y desigualdad de género en lo que respecta a las progenitoras.

Por otro lado, en el contexto chileno, el incumplimiento de la cuota alimentaria nace cuando el progenitor no abonó en un plazo mensual establecido por las partes. Ante ello es factible solicitar la liquidación de los mismos, a fin de iniciar el proceso de cobro ante el Tribunal de Familia, para el debido pago.

Por su parte Vargas (2021) precisa que, el ochenta y cuatro por ciento de las cuotas de alimentos decretadas en el Tribunal de familia no son cumplidas, en nueve de cada diez casos, quienes demandan son las progenitoras. Y de este porcentaje un sesenta y cinco por ciento corresponde a personas de menos ingresos de la nación chilena.

No obstante, ante el reincidente incumplimiento del progenitor, en el ordenamiento jurídico chileno se imponen los denominados apremios, los cuales representan un tipo de medida para hacer cumplir las decisiones judiciales respectivas. Así, por ejemplo, Cárdenas y Sepúlveda (2020) describen que, uno de los apremios es, la suspensión de la licencia de manejo, por lapso de seis meses, pudiendo ampliarse por seis meses más si es que no cumple la obligación.

Por otro lado, se encuentra el arresto nocturno, comprende desde las once de la noche hasta las seis de la mañana del día posterior, esto por el lapso de quince días, el cual puede ser objeto de ampliación hasta obtener el íntegro del pago de lo adeudado.

Asimismo, se tiene el arraigo nacional, cuando existe indicios suficientes de que el progenitor deudor se puede ausentar de la nación.

Vale indicar que, se puede aplicar más de una medida, si es que fuere necesario hasta lograr el cumplimiento de la obligación.

Dichos apremios se encuentran establecidos en la Ley N° 14.908, Ley respecto al abandono de familia y pago de cuotas de alimentos.

Patzi (2011) destaca que el sistema jurídico de Bolivia contempla aún ciertas deficiencias al momento de hacer cumplir la obligación alimentaria. Es que, en mérito a ello, y mediante una modernización normativa se debe implantar una diversificación de mecanismos alternos, para hacer efectivo el cumplimiento de la asistencia familiar. Vale indicar que, el apremio corporal, implica la privación de libertad y movilización de no más de seis meses, no obstante, se identifica que dicha sanción resulta ser insignificante, puesto que, los deudores siguen omitiendo su obligación. En efecto, se plantea implementar medidas alternas represivas y así aseguren el cumplimiento de las cuotas alimentarias, ya que actualmente urge la necesidad de adecuar los lineamientos normativos a la realidad del contexto social y cultural.

Ahora, ciertamente la normatividad vigente respecto al incumplimiento de los deberes por alimentos se atiende con la privación de libertad como última ratio, dado que es una sanción de naturaleza penal para aquel padre que no cumple con su responsabilidad, configurando así una “medida sancionadora efectiva” ante el delito de omisión a la prestación alimentaria.

Restringir la libertad al padre que no cumple con su obligación alimentaria sí es una medida ante el problema, pero es una solución simplemente simbólica, puesto que realmente no se soluciona el tema de fondo, que es “dar cumplimiento con la obligación alimenticia” debido a que los condenados se ven impedidos en cancelar las pensiones devengadas, ya que de cierta forma pierden sus puestos laborales originarios y cualquier tipo de ingreso económico.

Tal como precisa Collazos (2021) la pena efectiva que restringe la libertad del deudor alimentario solo cumple el rol de castigar o reprimir la conducta, pero no alcanza a satisfacer lo que se supone debe garantizarse y protegerse que es el interés del primogénito, que prevalece ante cualquier preocupación distinta, es por ello que se propone un cambio que permita solucionar de forma eficaz, donde el iudex competente ordene la ejecución de prestación de servicios a la comunidad con remuneración, con el fin que sea cobrada por el primogénito, haciendo prevalecer los derechos de los niños y adolescentes.

Por el contrario, el sistema jurídico nacional pasa a un segundo panorama y deja vulnerables a las víctimas alimentistas puesto que se tiene como prioridad condenar y privar de la libertad al deudor alimentario. Pero lo cierto es que, lo único que se obtiene es la pérdida de la fuente de ingresos del menor alimentista o del seno familiar.

Por su parte García (2022) precisa que el sistema jurídico peruano debe tener como prioridad el derecho a la prestación de alimentos de los niños y adolescentes, incluyendo en los casos de incumplimiento doloso del deber alimentario. Cuando ello acontece, se debe poner en práctica las herramientas jurídicas posibles para solucionar el conflicto de las víctimas carentes del sustento económico.

Sánchez (2021) destaca que, en el Perú se ha evidenciado un círculo vicioso de hacinamiento penitenciario, generando la difusión de enfermedades en dichos establecimientos. De tal forma, el delito de OAF no tiene una conducta delincencial, por ende, debería aplicarse prestación de servicios comunitarios de 22 jornadas a solo los sentenciados primarios que se encuentren en pobreza o pobreza extrema.

De acuerdo con Burgos citado por Jurado y Revilla (2018) señala que, aplicar una pena privativa de libertad a los padres deudores genera que los condenados reiteren en la comisión del delito, puesto que tras acceder a un centro carcelario perderían sus puestos laborales, en consecuencia, no generarían los medio económicos suficientes para amparar a los alimentistas, siendo que volverán a reincidir en el delito bajo mención , en mérito a ello se genera una nueva liquidación de pagos, no porque así lo quieran dichos deudores, sino que es la principal consecuencia de privar la libertad.

De tal forma, lo idóneo es que el marco normativo penal conduzca al cabal cumplimiento de las pensiones alimentarias, previniendo que se pierda dichos ingresos. Por tanto, es imprescindible y necesario identificar otros mecanismos sustitutos y de rápida solución, que permitan el cumplimiento de la obligación alimentaria. Desde la perspectiva de Ruiz (2018) el

marco jurídico nacional debe priorizar la protección de la prestación del deber alimentario, que los primogénitos reciban sus alimentos y no se vean carentes de ellos, esta debe ser la primordial preocupación del Estado constitucional.

De ser así, una herramienta alterna resulta ser una conversión, es decir, de privar la libertad (encarcelamiento) a desarrollar trabajos comunitarios remunerados, con el afán de que se cancelen el monto total adeudado de naturaleza alimentaria, vale indicar que dentro del marco legal, siguiendo su procedimiento regular, únicamente variaría la pena efectiva a trabajo comunitario, con ello se materializa una política criminal de naturaleza restaurativa, en aras de sancionar al deudor alimentario, pero paralelamente priorizando la vanguardia del menor.

En ese contexto, resulta idóneo contemplar en el Código Penal (artículo 149) la sanción alternativa de trabajo comunitario remunerado, afín de que el deudor alimentario cumpla con cancelar las pensiones adeudadas con lo percibido por el trabajo comunitario. Máxime, si dicho deudor no cumple con el trabajo comunitario tendrá que hacer efectivo la ejecución de la pena como tal.

En suma, en este tipo de delitos carece de objeto privar la libertad a un individuo, por el contrario, resultaría mucho más beneficioso devolverle la libertad, mediante un mecanismo alterno justamente para que continúe con cancelar las cuotas alimenticias, donde simultáneamente se evite cargas procesales, sobrepoblación en centros penitenciarios y sobrecostos al Estado.

Empero, resulta indispensable destacar las bases teóricas, partiendo de la prestación alimentaria, siendo que el término “alimentos” parte por lo prescrito por la Carta Magna como el derecho y deber de los progenitores de brindar educación, alimentación, y protección a sus primogénitos, siendo que dicha obligación alcanza el rango de derecho fundamental.

De acuerdo a lo descrito por los lineamientos del 472 del Cuerpo normativo Civil, se concibe por “alimentos”, todo aquello que resulta imprescindible para la subsistencia, habitación,

sustento, vestido, educación, atención médica y/o psicológica, recreación, instrucción, capacitación de índole laboral, ello de acuerdo a la posibilidad de cada progenitor. Vale advertir que, dentro del término bajo análisis, se incluyen los gastos de la gestación, a partir de la concepción hasta el posparto.

Por otro lado, en virtud a lo dispuesto en la disposición 92 del cuerpo normativo de los Niños y Adolescentes se concibe como “alimentos” todo aquello necesario para el sustento, vestido, habitación, educación, recreación de los primogénitos y gastos durante la etapa de gestación hasta el postparto.

Ahora, de acuerdo a criterios doctrinales, son tres las condiciones para hacer efectivo el derecho de obtener la prestación alimenticia. En primer lugar, se debe tener presente el estado de necesidad del solicitante (en el supuesto caso se trate de mayores de dieciocho años), pero en caso se trate de menores de edad, se puede presumir iure et de iure. En segundo lugar, la posibilidad económica del deudor alimentario que debe cumplir con la obligación alimentaria y, en tercer lugar, la disposición normativa que regula la prestación alimentaria.

Por su parte García (2022) señala que, resulta indiscutible la obligación de alimentar a los primogénitos o descendientes, es decir proveerles lo suficiente y necesario para su evolución plena, pero más que una obligación legal, representa una obligación natural y espontánea de proveer alimentos a sus familiares más cercanos.

En suma, se puede determinar que la obligación de prestar alimentos configura un deber de índole jurídico impuesto por la Ley, a un individuo con el fin de preservar la subsistencia de otra persona, no obstante, algunos omiten esa elemental obligación.

Por su parte Nakazaki (2019) destaca que, la obligación de prestación alimentaria a determinado (os) individuos se debe al interés superior de la familia y al estado de necesidad de quien solicita la pensión alimentaria para su conservación, de ser eso así, la penalización de omitir prestar alimentos establecida en una resolución judicial se justifica por el quebrantamiento

del deber que por Ley posee cada integrante del núcleo familiar, en específico los padres.

Ahora, el que incumple el deber mensual de asistir en alimentos, su sanción se encuentra regulada en los lineamientos del 149 del cuerpo normativo penal.

En efecto será sujeto activo quien se encuentre con la obligación de acuerdo a Ley. Por ejemplo, en la disposición 93 del Cuerpo normativo de niños y Adolescentes, el obligado a cumplir con la obligación de alimentos son los padres a sus primogénitos, en el supuesto caso, que exista ausencia de los progenitores serán en orden prelativo de hermanos mayores de edad, abuelos, o parientes colaterales hasta el 3°. Del mismo modo, el sujeto pasivo, la Ley exige cualidad especial que estos deben poseer. Es por ello que el artículo bajo análisis engloba un tipo penal de índole especial por la cualidad del sujeto activo como del pasivo.

Antón (2019) precisa que, en el cuerpo normativo civil se encuentra prescrito el derecho a la prestación alimenticia entre parientes y específicamente para los menores alimentistas. El incumplimiento de los deberes alimentarios despliega una afectación al derecho fundamental a la subsistencia del pariente alimentista, de modo actual y continuo, y dicha circunstancia amerita la solución de forma rápida y oportuna.

Ahora, en el contexto nacional, por su parte Tantamango (2021) verifica que, la medida la ineficiencia de la medida cautelar (encarcelamiento preventivo) en el delito de OAF, se relaciona con la trasgresión al principio del interés superior del menor.

Esta investigación se concluye que la pena efectiva aplicada en el delito bajo análisis, no logra cumplir estrictamente con el objetivo, que es velar por la subsistencia y necesidad del alimentista, sino por el contrario vulnera el principio del interés superior del menor, puesto que el progenitor al encontrarse impedido de su libertad, no podrá cumplir con su obligación, por ende, la pena efectiva en el delito de OAF no brinda una solución eficiente. Por otro lado, de los resultados obtenidos de los operadores jurídicos encuestados, un 34.38 % señalaron que están

en desacuerdo con la sanción en el delito de OMS, en consecuencia, la pena efectiva en el delito de OMS no está favoreciendo en el contexto social, específicamente en el cumplimiento de la obligación alimenticia en Cajamarca.

En torno a las aproximaciones del delito Omisión a la asistencia familiar, se puede señalar que, La participación penal del estado tiene como fin proteger a la familia como una institución jurídica, ello implica garantizar tutela jurídica a los sujetos inmersos en el núcleo familiar, pero esencialmente se garantiza los derechos subjetivos que se derivan de los vínculos consanguíneos, tales como el derecho de alimentos de los menores alimentistas.

En ese contexto, omitir cumplir con las obligaciones alimentarias, resulta omitir con el deber de asistencia básica elemental que tienen los integrantes de seno familiar en especial menores de edad, quienes representan uno de los individuos más vulnerables del núcleo familiar.

Al respecto Copello citado por Jurado y Revilla (2018) señala que el derecho penal interviene con el fin de evitar el posible desamparo material de sus miembros más vulnerables o de quienes circunstancialmente pueden encontrarse en una situación de especial necesidad.

El delito de OAF en su modalidad de incumplimiento de la obligación alimentaria está contemplado en la disposición normativa 149 del Código Penal. Asimismo, resulta ser un delito de infracción de deber, siendo que la lesión del deber especial determina la punibilidad, de modo que el presente delito solo puede ser cometido por un individuo en particular, donde la comisión recae en cualquier sujeto.

Para que se configure dicha disposición normativa es imprescindible que el infractor alimentario incumpla con lo resuelto por una resolución judicial la cual haya fijado una asignación provisional de alimentos a favor del menor alimentista.

Dentro de la estructura típica del delito de OAF, se tiene que el bien jurídico que se busca tutelar es la integridad y seguridad de los individuos que conforman el núcleo familiar.

Respecto a los sujetos intervinientes, es oportuno precisar que, el delito bajo análisis resulta ser un delito especial donde el sujeto activo debe ser un sujeto determinado, puesto que, es la administración de justicia quien obliga el pago de una pensión de alimentos a un sujeto cualificado. Vale advertir, que, las posibilidades legales son variadas, ya que no solo se trata del padre frente a los hijos, sino que también existen otros supuestos tales como los de la progenitora frente a sus hijos, el hijo mayor de edad con relación a sus padres ancianos, entre otros. De ese modo el sujeto pasivo no siempre será el hijo, sino que también puede ser un padre, una madre, etc.

Respecto al objeto del delito es la “pensión de alimentos”, téngase presente que al referirse a “alimentos” se hace referencia a lo indispensable para un sustento cotidiano, llámese educación, vestimenta, asistencia médica, recreación, entre otros aspectos afines. No se debe dejar de lado que también se encuentran los gastos por gestación desde la concepción hasta el postparto.

En ese contexto, no debe confundirse algunos conceptos como son pagos de liquidación de pensiones devengadas, pensiones devengadas y de reparación civil.

Por un lado, el pago de liquidación de pensiones devengadas representa el objeto del delito de OAF, ya que es el que determina el iudex civil competente para fijar las pensiones de alimentos dejadas de pagar luego de la debida pronunciación en una resolución judicial. Ahora, respecto al pago de pensiones adeudadas se produce desde el momento de la notificación de la demanda al obligado hasta que inicia su pago, teniendo como base la pensión definitiva. Asimismo, el pago de reparación civil no contiene ningún tipo de interés legal que forma parte de la liquidación de pensiones adeudadas.

Y la conducta típica, del delito bajo análisis se conforma como un delito de infracción del deber, es decir pagar una pensión de alimentos fijada mediante una resolución a nivel judicial.

En definitiva, la presente investigación se justifica porque contiene una relevancia jurídica

a favor del trabajo comunitario remunerados, en pro del interés superior del niño y adolescente, puesto que el sentenciado al encontrarse realizando prestación de servicios comunitarios como sanción alterna se encuentra en plena libertad, mediante la cual se garantiza el efectivo cumplimiento de las cuotas adeudas por parte del progenitor deudor. En definitiva, las labores comunitarias con una alternativa favorable para los sentenciados por OAF.

Ante eso contexto y en relación con lo expuesto se plantea el problema general de la investigación: ¿Qué medidas alternas podrían establecerse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú?

Del mismo modo, se plantean los siguientes problemas específicos:

¿Qué tan eficiente es la sanción impuesta en el art 149 del Código Penal peruano respecto al delito de omisión a la prestación alimenticia?

¿Cómo viene regulándose en el derecho comparado la omisión a la prestación alimenticia?

Siendo así, se tiene que el objetivo general es establecer qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú. Mientras que, como objetivos específicos, i) Determinar qué tan eficiente es la sanción impuesta en el art 149 del Código Penal peruano respecto al delito de omisión a la prestación alimenticia y ii) Identificar cómo viene regulándose en el derecho comparado la omisión a la prestación alimenticia.

II. MATERIALES Y MÉTODO

De acuerdo a los objetivos del presente estudio se desarrolla una investigación básica. En ese sentido Castro, et al (2022) precisa que esta clase de investigación consiste en trabajos de naturaleza teórica, encaminado a obtener nuevos conocimientos respecto a la fundamentación de hechos observables. Por su parte de Quecedo (2016) señala que esta investigación se suele denominar dogmática o pura, dado que se particulariza por originarse en un marco teórico y mantenerse en este. De tal modo que se va generando e incrementando conocimientos científicos, pero sin comprobarlos con algún aspecto práctico.

En ese sentido, el presente estudio es de investigación pura, debido a que esta direccionado a obtener esencialmente la búsqueda de conocimiento, esto mediante la búsqueda de eficientes medidas alternas que contribuyan al cumplimiento de la prestación alimenticia en el contexto nacional, ello en aras de aplicar lineamientos políticos-criminales de naturaleza restaurativa.

Por otra parte, el presente estudio se cimienta en un enfoque cualitativo. Es menester traer a colación a Villar, et al. (2018) tras señalar que, este tipo de investigación consiste descripciones minuciosas y detalladas de comportamientos o circunstancias que son percibidos en la realidad o en escenarios naturales, es en mérito a ello que, se estima como un proceso activo y riguroso de averiguación, con el afán de interpretar el fenómeno bajo análisis

Del párrafo anterior se puede precisar que, por la naturaleza de esta investigación, se conoce la problemática desde una perspectiva personal y su contexto así como se examinará sistemáticamente las sanciones alternas ante la omisión a la prestación alimentaria, ello significa que este estudio va más allá que medir o cuantificar, sino que se acerca a la realidad in situ se identifica y se describe el problema más de cerca, siendo este el constante incumplimiento de los deberes alimentarios por parte de los progenitores deudores, el encarcelamiento del mismo y el cumplimiento de las pensiones alimenticias tras encontrarse privado de libertad.

Asimismo, esta investigación es de tipo descriptiva y explicativa. El primero, debido a que

se basa en el análisis minucioso del problema bajo estudio, siendo que con posterioridad coadyuvará en estudios semejantes. Ahora, es de tipo explicativo porque se profundiza en identificar el problema y sus posibles soluciones, de tal modo que se trata de dar respuesta al problema general de la investigación

Es decir, este estudio es descriptivo y explicativo debido a que se describirá de forma pormenorizada la situación real de aquellas personas sentenciadas por deudas alimentarias puesto que, los condenados se ven impedidos en cancelar las pensiones adeudadas, ya que la gran parte de dichos sujetos pierden sus oficios y en efecto no obtienen ingresos de índole económica para asistir a los alimentistas, de modo que, los perjudicados terminan siendo los menores alimentistas. De ahí que resulta esencial describir dicha situación en su contexto real, para identificar y examinar medidas alternas eficientes que garanticen el cumplimiento del deudor alimentario, así como también a las particularidades de la situación problemática en sí, obteniendo un panorama más claro y preciso de la magnitud de dicha situación, con el objetivo de formular estrategias operativas, ello reflejado en soluciones eficientes para el estado peruano.

Por otro lado, en torno a las técnicas de recopilación de datos, Nava y Monroy (2018) precisa que, estas se utilizan para adquirir datos y alcanzar los objetivos propuestos en el estudio investigativo. En ese sentido la recopilación de datos es una actividad, que se desarrolla cuando se domina la técnica, instrumentos que están debidamente contruidos, validados y aptos para su propósito, incluida la obtención de datos cualitativos o cuantitativos sobre variables.

En este estudio se ha tenido en cuenta dos técnicas, las cuales son la entrevista estructurada y el análisis documental.

En cuanto a la primera técnica vale decir que es usada como herramienta para obtener información directa de los entrevistados.

Por su parte Troncoso & Amaya (2017) precisa que la entrevista estructura representa un interrogatorio en el cual las preguntas se tienen un orden y términos, es por ello que previamente se organiza un formulario, asimismo esta técnica se encuentra inmerso en el quehacer cualitativo

como herramienta idónea para comprender y desentrañar experiencias y puntos de vistas respecto a un tema.

En cuanto a la segunda técnica es el análisis documental, ya que es necesario obtener información de documentos que fundamentan y giran en torno a la presente investigación. En ese sentido Martínez et al (2023) precisa que, mediante esta técnica se recolecta información de fuentes secundarias tales como, libros, revistas, entre otros, asimismo esta técnica significa una serie de operaciones que se aplican con el propósito de analizar y representar el contenido o forma de un documento para dar soporte y rigurosidad científica a un trabajo de investigación, así como fortalecer el argumento del investigador.

Ahora, en cuanto a los instrumentos de recolección de datos Nava & Monroy (2018) señalan que, estos son el medio mediante el cual se recolectará y compilará información, respecto a las variables objeto de medición.

La presente investigación se trabajó con el instrumento de Guía de entrevista, y simultáneamente con el análisis de documentos.

El primer instrumento se empleó para recolectar información mediante una serie de preguntas a profesionales del derecho (abogados penalistas) para conocer sus distintas perspectivas respecto a identificar qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú.

Por otro lado, la segunda técnica se empleó para realizar una recopilación de información (doctrinal y jurisprudencial) a través de distintas fuentes documentales.

Este instrumento se encuentra debidamente validado por especialistas respectivamente. La validez del instrumento se realizará en virtud a la percepción y juicio de especialistas quienes son especialistas en Derecho Penal, los cuales dieron su consentimiento mediante el formulario de consentimiento informado.

En torno a los procedimientos para recolección de datos, debe señalarse que, las entrevistas fueron aplicadas a los profesionales de derecho especialistas en derecho penal, de forma virtual, mediante vía zoom, siendo que previamente se les hace de conocimiento el “Formulario de Consentimiento Informado”. Los entrevistados al encontrarse de acuerdo y autorizar que la información de la entrevista sea utilizada en la investigación, esto mediante su firma digital, se procedió a realizar las preguntas de forma ordenada, de forma que se obtuvo información referente a la investigación abordada entre los participantes y el investigador.

El procedimiento de análisis de datos se trabajó con el instrumento de guía de entrevista, las cuales se sistematizaron a través de tablas utilizando el programa de software Microsoft Excel, con la colaboración de los profesionales del Derecho, asimismo se completa con el análisis documental, considerando una relación entre la jurisprudencia y legislación nacional y comparada, de acuerdo al objetivo general y los objetivos específicos.

Es preciso indicar que, las etapas del desarrollo de la actividad científica aplicadas en la investigación se encuentran encaminadas en base a los principios generales y principios específicos prescritos en los Art. 5 y Art. 6 en el Código de Ética en Investigación de la USS S.A.C.

III.RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultados

Respecto al O.E.1: Determinar qué tan eficiente es la sanción impuesta en el art 149 del Código Penal peruano respecto al delito de omisión a la prestación alimenticia.

Análisis documental

a) Doctrina Nacional

En el sistema jurídico nacional se puede identificar una diversidad de aspectos doctrinales respecto a la materia de estudio, las cuales en lo medular se detalla a continuación:

Para Temoche (2020) el dúo de cónyuges tiene la obligación de brindar alimentos a sus primogénitos en virtud de asistencia a su estado familiar, no obstante, ante el incumplimiento de uno de ellos se torna exigible el cumplimiento. En efecto, la pensión alimenticia es determinado por el iudex competente a través de una resolución judicial, teniendo en cuenta las necesidades imprescindibles del alimentista y considerando las circunstancias y capacidad económica del progenitor deudor.

No obstante, ante el caso omiso a lo dispuesto por la autoridad judicial se incurre en un ilícito penal, al cual se le conoce como incumplimiento de la obligación alimentaria, encontrándose prescrito en la disposición 149 del cuerpo normativo penal.

Dicho ilícito penal resulta ser un ilícito de infracción a un deber, el cual sólo es cometido por un individuo especial y hace exclusiva referencia al progenitor obligado. Asimismo, se puede dejar de lado lo dispuesto en la disposición 474 del cuerpo normativo civil, en el cual incluye que los individuos obligados en una relación alimentaria resultan ser los progenitores, los ascendientes, descendientes y hermanos e incluso aquellos sujetos que asumieron la patria

potestad, sin perjuicio a que sean directamente los progenitores.

Sin embargo, con el transcurrir de los años hasta la actualidad se ha generado un constante aumento de omisión a la prestación alimentaria, lo que a consecuencia desplegó el hacinamiento carcelario por este ilícito penal, esto se evidencia del Anuario Estadístico del Ministerio Público concerniente al año 2021 mediante el cual se precisa que los delitos entorno al ámbito familiar ascendieron a 55,674 durante el año 2021, y en específico por el delito de OAF su cifra incrementó a diferencia del año 2020 con 22,211 casos registrados. Los dos principales ilícitos penales, tanta omisión a la asistencia alimentaria y el delito que atenta contra la patria potestad fueron los que simbolizaron aproximadamente un 99.5 por ciento de ilícitos penales registrados.

Vinelli & Sifuentes (2019) destaca que, la sentencia en el cual se fija el monto de la pensión alimenticia, no garantiza el cumplimiento inmediato de la prestación alimentaria. Máxime, ante la intervención penal por omisión, esto mediante su condena y restricción a la libertad ambulatoria del deudor alimentario a través de la sentencia, deja en desprotección a la víctima alimentista.

b) Doctrina en el Derecho Comparado

Ahora, de acuerdo la doctrina comparada, según Russo (2020) precisa que en Argentina el Derecho a la alimentación ha ido evolucionando hasta predominar como derecho fundamental prescrito en sus cuerpos normativos constitucionales. En el contexto civil familiar de Argentina los conflictos que las parejas llevan a los tribunales son denominados como de orden doméstico, el cual se encuentra dentro de la esfera de intimidad.

Por otro lado, Vargas & Pérez (2021) señalan que, ordenamiento jurídico chileno posee un abanico de medidas contra los obligados alimentarios, ello se refleja en los apremios estos pueden ser de naturaleza real y personal, y se hacen valer en la vía judicial para forzar al obligado alimentario a que cumpla con sus cuotas alimentarias.

No obstante, la experiencia legislativa evidenció que no son efectivas, dado que, por lo

general las progenitoras y los primogénitos deben insistir para obtener sus cuotas alimentarias. Ello debido a que se viene aplicando un sistema legal antiguo, sin una estricta inspección respecto a la vulneración de los derechos fundamentales.

Esta situación en el sistema legal en Chile continúa porque aún persiste la errónea ideología de que los conflictos familiares son temas de baja complejidad técnica, siendo un claro ejemplo, las cuotas alimentarias.

Este tema es abordado como asuntos legales de solución mecánica, no se permite discusiones sobre derechos fundamentales como el derecho del menor a tener una calidad de vida adecuada para su desarrollo, derecho a la igualdad, y el de tutela judicial efectiva, entre otros, criterios que se encuentran inmersos y tienen incidencia trascendental en la fijación de la cuota alimentaria y el incumplimiento.

En definitiva, en el sistema jurídico chileno predomina el incumplimiento de las cuotas alimentarias, siendo que uno de los principales factores que hacen emerger dicho problema deviene del mismo sistema legal, puesto que, aún se posee escasa cultura legal respecto a garantizar y satisfacer derecho de los alimentarios, ausencia de un enfoque de DD.HH., instrumentos normativos parciales y desfasados. Incluso las rigurosidades de las medidas de apremio tienen muy poca efectividad.

c) Legislación nacional

En el ordenamiento jurídico peruano existe determina normativa en torno a la materia bajo estudio, los cuales se puede señalar las más predominantes a continuación:

En primer lugar, el cuerpo normativo civil en su disposición 472 define como alimentos a lo que resulta ser indispensable tal como sustento, habitación, vestimenta, educación, recreación, capacitación, e inclusive gastos de la etapa del embarazo hasta el post-parto.

En segundo lugar, la disposición 92 del cuerpo normativo de niños y adolescentes, en el cual precisa que por alimentos se comprende el sustento, habitación, vestimenta, educación, recreación, asistencia médica, y gastos de la progenitora desde la concepción hasta el post-parto.

La disposición 149 del Cuerpo normativo penal, en lo medular precisa que el individuo quien hace caso omiso a la obligación de prestar alimentos que prescribe una Res. Judicial, es sancionado restringiendo su libertad ambulatoria, penalizado con hasta un máximo de tres años de restricción de libertad o en efecto prestación de labores a la comunidad.

Asimismo, este tipo penal tiene escalas punitivas distintas, dado que el delito se agrava cuando i) el obligado simuló una obligación alimentaria con otra persona, esta circunstancia se sanciona de uno a cuatro años de restricción de libertad, ii) Cuando resulta una lesión grave (...) y pudieron ser previstas, sancionado de dos a cuatro años de restricción de libertad y iii) se agrava si resulta (...) muerte y estas pudieron ser previstas, sancionado con 3 a 6 años de restricción de libertad

Vale destacar la vía de trámite de este proceso, ello se contempla en la disposición 446 del Cuerpo normativo penal referente a delitos especial, en el cual se encuentra inmerso el delito de O.A.F. y el de conducción en estado de ebriedad.

d) Legislación comparada

En el contexto internacional, es imprescindible mencionar una de las legislaciones controversiales debido a la aplicación de medidas de apremio, se trata de la legislación chilena.

En el cuerpo normativo civil de Chile, en la disposición 321 se precisa a qué personas se deben alimentos, tales como cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos, e incluso al que hizo una donación de naturaleza cuantiosa. Asimismo, se destaca que los alimentos deben permitir a la víctima (alimentado) subsistir de forma eficiente.

Es importante destacar que, en la disposición 334 se advierte que, el pedido de cuota

alimentaria no es objeto de transmisión, es decir, ese derecho adquirido es personalísimo, no se puede transferir, renunciar o cederse.

Vargas & Pérez (2021) destacan que, si bien es cierto existen determinados criterios para exigir las cuotas alimentarias, ello responde a reunir i) disposición legal que otorgue el derecho a pedirlo, ii) situación de necesidad del sujeto que necesita, y iii) que el obligado posea la capacidad económica para solventar los alimentos que le fueron solicitados.

En efecto en el cuerpo normativo civil a partir de la disposición 321 al 337 responde al primer criterio, el cual gira en torno a los individuos que tienen derecho a solicitar alimentos y las reglas generales aplicables a alimentos.

En cuanto el segundo criterio, se destaca que, concordante con el artículo 330 del citado cuerpo normativo, ya que el iudex evalúa si el solicitante de alimentos tiene o no ingresos, o en el caso tenga, si le son suficientes para satisfacer total o parcialmente sus necesidades.

Y finalmente respecto al tercer criterio Arenas (2019) precisa que, los alimentos de deben en relación a la posición socioeconómica del obligado, es la disposición 329 del cuerpo normativo civil el cual dispone que la fijación de la cuota alimentaria debe ser en consideración a la capacidad y facultad económica del obligado alimentario.

Guía de Entrevista

Tabla 1

¿Cree usted que existe una regulación eficiente respecto a la tipificación del delito a la omisión de prestación de alimentos (artículo 149 del CP)?

Entrevistado	Respuesta
E1 Luis Enrique Nazario	Considero que sí, incluso hay agravantes que también son

Sánchez		mencionadas por el Código Penal y también se encuentran penadas.
Jhonny Castro	Manuel Zuñiga	Si, la regulación del delito de omisión a la asistencia familiar es un tipo penal exigible a toda persona que no viene cumpliendo con su obligación de padre o madre, y se le impone una pena cuando en última instancia
Yuri Diaz Jaime		Considero que han sido acertados los cambios respecto al delito de OAF en nuestro ordenamiento jurídico presente.
Juan Drexler Peña	Francisco Martín	Consideramos que el delito de OAF, al ser el Derecho Penal de última ratio, es la solución extrema que nos brinda nuestra legislación vigente con la finalidad de que el obligado (a) cumpla con cancelar las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas establecidas, luego de un proceso civil-tutelar de alimentos.
Cecilia Hananel Cassaro		La verdad es que solo de forma parcial es eficiente, ya que no cubre las expectativas de los justiciables que buscan justicia eficaz y oportuna ya que justicia que tarda no es justicia
Enrique Espejo	Alexis Sánchez	En efecto, el artículo 149° del Código Penal regula el delito de incumplimiento a la obligación alimentaria, el cual establece la conducta típica de manera detallada y con una técnica legislativa apropiada.

Nota 1: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 01 del objetivo específico 1

Tabla 2

¿Considera Usted que privar la libertad es la solución idónea para reprimir el incumplimiento a la obligación alimentaria?

Entrevistado	Respuesta
Luis Enrique Nazario Sánchez	En la mayoría de veces si es la solución idónea, porque incluso he tenido patrocinados que por no querer ir a la cárcel han pagado la liquidación de alimentos.
Jhonny Manuel Zuñiga Castro	Si, en este tipo de procedimiento lo que repercute es el interés superior del niño
Yuri Diaz Jaime	Cuando los requerimientos se han agotado y el denunciado mantiene una posición renuente, debe cumplirse con la sanción.
Juan Francisco Martín Drexler Peña	Desde nuestra experiencia profesional, que a veces la amenaza de la privación de la libertad es la única forma de que el sujeto activo del delito cumpla con cancelar la obligación pendiente de pago.
Cecilia Hananel Cassaro	No, ya que muchos prefieren ir a prisión con la finalidad de no cumplir con dicho pago y donde queda el interés superior del niño, si no se efectiviza el pago de dicho monto liquidatario
Enrique Alexis Sánchez Espejo	Claro que sí, caso contrario resultaría casi imposible perseguir al deudor alimentaria en el afán de cobrar las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y la indemnización que corresponda, inicialmente y en caso de

agentes primarios procede la aplicación del artículo 57°
del Código Penal con reglas de conducta del artículo 58°.

Nota 2: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 02 del objetivo específico 1

Respecto al O.E.2: Identificar cómo viene regulándose en el derecho comparado la omisión a la prestación alimenticia.

Análisis documental

a) Doctrina Nacional

Sanchez (2022) precisa que, la omisión implica una inactividad o la abstención de una acción que representa una obligación legal como es la asistencia a sujetos menores que por su situación comprende un status de incapacidad o a quien se encuentre en estado de peligro manifiesto. Dicho en otras palabras, el incumplimiento de prestación alimentaria, configura a ese actuar voluntario de incumplir algo que el sistema jurídico contempla que el obligado realizara. Por ende, su inactividad se encuentra trasgrediendo lineamientos normativos de índole imperativo.

Asimismo, Gómez (2022) que el Anuario Estadístico del MP, en torno al año del 2021, ha reflejado el porcentaje de casos por el presente delito, y de ello resultó que se registraron 62, 975 caos durante los años del 2018 y el año 2019, siendo que el año 2021, solo reflejó un 88.23% respecto al total de ilícitos contra el seno familiar.

En este contexto, si bien es cierto en razón a las complejidades por las que afrontan la mayoría de los alimentistas, existe la necesidad de agilizar el proceso de índole penal, ello no puede ser una excusa para dejar de lado las garantías constitucionales que lo ostentan, máxime

que se está tratando vía de ultima ratio.

b) Doctrina en el Derecho Comparado

Vargas & Pérez (2021) precisa que el tema del incumplimiento en la cancelación de pensiones por alimentos resulta ser reincidente en los medios de comunicación generando ser un problema de gran magnitud, dado que no se viene incumpliendo las resoluciones judiciales. Actualmente, de las cifras obtenidas del aparato judicial se tiene que, un ochenta y cuatro por ciento de las pensiones alimentarias determinadas por los tribunales de familia no son cumplidas, en la cual se identifica que nueva de cada diez demandantes resultan ser progenitoras.

Asimismo, los datos estadísticos evidencia que el apremio más solicitado es el arresto, no obstante, es la menos declarada por los tribunales.

Ante ese incumplimiento, los perjudicados se encuentran obligados a solicitar medidas que conlleven al cumplimiento, que en la legislación chilena son denominados como “apremios”. Es importante mencionar que estos apremios se encuentran justificados únicamente por la trascendencia que ostentan las pensiones alimentarias en este sistema jurídico.

No obstante, se debe pasar por una serie de etapas previamente para lograr se haga efectiva la medida, siendo que pueda demorar aproximadamente un mes. Posteriormente, el solicitante tendrá que depositar pequeño monto de dinero para enervar el apremio, debiendo iniciar los trámites judiciales.

De tal modo, en Chile rigen las medidas de apremio en aras de garantizar y asegurar la cancelación del monto alimenticio, entre estas se encuentran, i) la retención de la devolución anual del impuesto a la renta (IR), ii) la suspensión de la licencia de conducción, y iii) arraigo o un breve arresto nocturno.

En cuanto al primer apremio, no existe una afectación directa a la libertad individual del obligado, sino que solo se ve afectado pecuniariamente, el cual responde solo a petición de parte, ello significa que el iudex ordena a la Tesorería General que, cada mes de marzo de cada año,

se retenga de la devolución anual de impuesto el monto de las cuotas alimentarias adeudadas a la fecha de la medida, y al de las que se devenguen hasta la actualidad que debió realizarse la devolución, ello en virtud de la disposición 16 N° UNO de la Ley 14.908.

Respecto al segundo apremio, el iudex a petición de parte suspende la licencia de conducción de vehículos motorizados por un periodo de hasta seis meses, siendo materia de prórroga por el mismo periodo. Yandún (2017) señala al respecto que, este apremio afecta de modo indirecto la libertad del demandado, dado que, si bien puede desplazarse dentro del territorio nacional, este se encuentra impedido de hacerlo en un vehículo motorizado.

Y finalmente el último apremio, restringe totalmente la libertad del demandado, dicha medida se encuentra contemplada en la disposición 14 de la Ley, este lineamiento consiste en lo medular que, se declarará esta medida para aquellos que no hubieran cumplidos con cuotas alimentarias decretadas mediante resolución ejecutoria, por tanto, este arresto parte entre las 22 horas de cada día hasta las 6 horas del día siguiente durante el lapso de 15 días.

Estas medidas son determinadas por el iudex de familia respectivo, dirigidas contra los progenitores que no cumplen con cancelar el monto alimenticio.

Y trae a colación lo contemplado en la disposición 27.4 de la Convención respecto a los D° del niño, en lo medular se expresa que la pensión alimentaria es un concepto de D° fundamentales, ello implica que el Estado adhiera medidas o mecanismos indispensables para garantizar el cobro y la cancelación respectiva concerniente al pago alimentaria.

c) Legislación nacional

El delito de OAF se encuentra previsto en el capítulo IV, en la disposición 149 del cuerpo

normativo penal, el cual se precisa en lo medular que “La inactividad de la obligación de proporcionar alimentos, confirmado por sentencia judicial, se sanciona con pena de restricción de libertad de hasta tres años o trabajos comunitarios de veinte a cincuenta y dos días, según la orden judicial de ejecución.”

Por otro lado, es imprescindible precisar que, ante dicho incumplimiento, la norma provee el ilícito de OAF y es aplicable en virtud a la disposición 446 inc. 4 del Cuerpo normativo procesal penal.

Con respecto al delito, se tiene muchos puntos de vista diferentes sobre qué derechos deben ser protegidos por la ley. Se puede decir que este es uno de los ilícito más controversiales en la actualidad dado que es materia de percepciones distintas, situación sumamente importante, porque afecta toda la estructura del modelo.

d) Legislación comparada

La ley chilena (Ley 14908) contempla distintas medidas de apremio para obligar el cumplimiento de dicha responsabilidad, una de ellas es el arresto nocturno, desde las veintidós horas hasta las seis de la mañana del día siguiente, en un recinto de gendarmería durante quince días, los cuales pueden ser materia de ampliación si es que persiste la deuda. Asimismo, Fernández (2018) precisa que, también el Tribunal de Familia puede determinar una orden de arraigo para el alimentante y así se vea restringido en algún tipo de salida del país.

Vale decir que la ley prevé que aquel obligado de la prestación alimentaria que no haga efectivo su cumplimiento se expone a la retención de la devolución de impuestos y a la suspensión de licencia de conducir hasta por seis meses, siendo materia de renovación si es que persiste su incumplimiento.

Guía de Entrevista

Tabla 3

¿Cree Usted, que el ordenamiento jurídico peruano debería utilizar como modelos las legislaciones extranjeras respecto a medidas alternas ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?

Entrevistado	Respuesta
Luis Enrique Nazario Sánchez	Considero que no es necesario fijarnos en otras legislaciones para el delito de OAF.
Jhonny Manuel Zuñiga Castro	Los trabajos forzados para conseguir alimento y dinero dentro de los centros penitenciarios pueden ser opciones viables dentro pero poco aplicables en nuestro ordenamiento por los pactos internacionales a los que estamos ligados, en el cual se establece que no se le puede trasgredir derechos fundamentales a los reos o cualquier persona, de realizar trabajos sin su voluntad, tendríamos que desligarnos de los pactos internacionales.
Yuri Diaz Jaime	Es importante como otras legislaciones han asumido la regulación de este delito, lamentablemente en el Perú no existen las herramientas ni condiciones, empezando con un sistema penitenciario con muchas deficiencias como lo son cárceles hacinadas.
Juan Francisco Martín Drexler Peña	Consideramos que debido a que cada sociedad tiene sus propias características particulares, la legislación debe regular a la misma teniendo en cuenta dichas

particularidades, por lo que debe reflejar su propia identidad.

Cecilia Hananel Cassaro Si ante la casuística recurrente de incumplimiento de las obligaciones alimentarias debería implementarse un mecanismo de lograr el aseguramiento del cumplimiento del pago.

Enrique Alexis Sánchez Espejo Se debe indicar a qué legislación extranjera se refiere, sin embargo, se debe evaluar la realidad de cada país, en el Perú existe una alta incidencia de deudores alimentarios que en caso existan medidas no tan lesivas o benevolentes podría generar que estas deudas queden impagas y consecuentemente exista impunidad, incluso en el Perú se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos debido a la alta incidencia de personas que no cumplen con dicha obligación.

Nota 3: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 03 del objetivo específico 2.

Respecto al O.G: Establecer qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú.

Análisis documental

a) Doctrina Nacional

Sánchez (2022) precisa que una de las medidas alternas es la prestación comunitaria es una de las mejores alternativas a las penalidades clásicas de restricción de libertad a quienes han cometido este tipo de ilícitos, especialmente porque evitan el estigma carcelario. Se considera que, el servicio comunitario puede ser más importante en aras de una resocialización eficiente y beneficiosa para la sociedad.

Esta medida planteada representa una justicia restaurativa, dado que abre la posibilidad de una reivindicación y restitución del mismo individuo como ser social a la comunidad y coadyuva en la formación como ciudadano al prestar servicios sobre la base de responsabilidad.

Gómez (2022) por su parte afirma que la prestación de servicios comunitarios se encuentra inspirada en la búsqueda de la sustitución a la pena de restricción de libertad.

Por otro lado, el ordenamiento jurídico nacional contempla una herramienta de control, a través del cual algunos sentenciados son castigados mediante prestación de servicios comunitarios, que desde un enfoque empresarial representa un sistema de gestión, puesto que implica una generación de riqueza y rentabilidad, tal como, por ejemplo, limpiar calles de la comunidad.

b) Doctrina en el Derecho Comparado

Caitilin (2017) precisa que en doctrinas extranjeras se aborda las penas alternas para sustituir a las penas que restringen la libertad ambulatoria.

Tal es el caso de Bolivia, la autoridad procesal penal no es el encargado directo de la ausencia de la obligación de alimentos, sino que está estrictamente relacionada con sancionar la ausencia del monto de prestación alimenticia

En Bolivia algunos progenitores a pesar que se encuentran con una sentencia judicial, estos no cancelan de forma oportuna poniendo en vulneración el bienestar del alimentista.

Se puede observar que las condiciones aplicadas son bastante amplias y repetitivas, dado que no requiere mucho esfuerzo de análisis lógico para darse cuenta de que se está generando perjuicio grave para el alimentista por causa de una mayor demora en el ejercicio de su derecho

c) Legislación nacional

De la normativa nacional se contempla que ostentan derecho a alimentos, los sujetos menos de dieciocho años, si se trata de una persona que supere dicha edad, solo tiene derecho bajo determinados criterios tal como se advierte del artículo 473, 483 y 474 del cuerpo normativo civil.

En efecto, se encuentra prescrito en el artículo 149 el lineamiento respecto al incumplimiento consciente y voluntario de la obligación de prestar alimentos.

Dicho lineamiento destaca en lo medular que el responsable de cumplir con su obligación alimentaria una vez notificado de la asignación provisional o sentencia mediante la cual se determine la obligación de cancelar un monto de dinero, por concepto de cuota alimentaria omite realizarlo incurre en el delito de OAF.

Respecto a las pensiones devengadas, al conformarse instantemente en deuda, de acuerdo al sistema nacional, de forma eficiente debe realizarse en el proceso de naturaleza civil, de la institución del embargo prescrito en la disposición 642 y posteriores del cuerpo procesal civil. Dado que no existe justificación que se utilice al derecho punitivo para hacer el respectivo cobro de las deudas pendiente en torno a alimentos.

d) Legislación comparada

En el contexto extranjero, una de las medidas alternativas que posee Ecuador ante el incumplimiento de la prestación alimenticia, es el apremio personal. Según Benalcazar (2016)

dicha medida se encuentra contenida en el artículo innumerado 22 de naturaleza personal de la Ley Reformatoria al Título V-Libro DOS, Cuerpo orgánico de la Niñez y Adolescencia, la cual se ejecuta ante el caso que, no se cumpla con el pago de dos o más prestaciones alimentarias en aras de cautelar el interés de la víctima (alimentario), dado que el iudex determina el apremio de naturaleza personal y la prohibición de salida de la nación, estos apremios por el lapso de treinta días, en el supuesto de reincidencia se amplía por un lapso de sesenta días, y por un máximo de ciento ochenta días.

Incluso la Carta Magna de Ecuador, disposición 66 numeral 29, precisa que ningún individuo puede ser restringido de libertad por deudas, a excepción que sea por pensiones alimenticias

Este apremio de índole personal se hace efectivo cuando el representante del menor y/o adolescente adjunta copia de la cuenta de ahorro donde se consigne el último retiro de pago, pero en el caso que el alimentante haya sido consignado en pagos del juzgado, el actor (a) solicitará mediante un escrito la liquidación respectiva, posterior a ello se notificará al deudor respectivo, y dentro de las veinticuatro horas se debería cancelar el monto total.

Guía de Entrevista

Tabla 4

¿Considera usted que es viable la implementación de medidas alternas que contribuyan al cumplimiento de la prestación alimentaria?

Entrevistado			Respuesta
Luis Enrique Sánchez	Nazario		Considero que sí, para así evitar más carga procesal a los juzgados.
Jhonny Manuel	Zuñiga		Sí, es necesario, por ejemplo, que dentro de los centros

Castro penitenciarios, los reos trabajen y parte de su sueldo se destine para cancelar sus liquidaciones de pensiones alimenticias.

Yuri Diaz Jaime Claro, por ejemplo trabajos en minas o carreteras que puedan deparar un ingreso económico a los denunciados y cumplan con sus obligaciones.

Juan Francisco Martín Drexler Peña Consideramos que sí es viable la implementación de medidas alternas; sin embargo, las mismas deben ser eficientes e idóneas, es decir, deben regularse de tal manera que sean de estricto cumplimiento del deudor alimentario.

Cecilia Hananel Cassaro Si sería importante una modificación sustancial sobre dicho tema

Enrique Alexis Sánchez Considero que la regulación actual es la correcta.

Espejo

Nota 4: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 04 del objetivo general.

Tabla 5

¿Cree usted que la prestación de servicios comunitarios remunerados constituye una medida alterna idónea para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú?

Entrevistado	Respuestas
--------------	------------

Luis Enrique Nazario Sánchez	Yo creo que sí, esa sería una nueva alternativa siempre y cuando la remuneración vaya directa para el alimentista.
Jhonny Manuel Zuñiga Castro	Sí, pero bajo ciertos parámetros de legalidad y en cumplimiento de las garantías constitucionales
Yuri Diaz Jaime	Estamos de acuerdo con ello, siempre y cuando sean remunerados.
Juan Francisco Martín Drexler Peña	Sobre este punto, cabe indicar, que consideramos que la prestación de servicios comunitarios (como medida punitiva o sanción penal) no sería idónea para reprimir el delito antes mencionado, por cuanto el deudor alimentario- al saber que va a trabajar no para obtener dinero sino para cancelar su deuda- simplemente puede decidir no ir a laborar, con lo cual se estaría afectando la expectativa económica del acreedor alimentario (representante legal del menor agraviado o del propio agraviado).
Cecilia Hananel Cassaro	Sería una opción para poder efectivizar dicho pago y se pueda cumplir con la obligación.

Enrique Alexis Sánchez Espejo Considero que no, primero debido a que el sistema de medio libre del INPE en el Perú es defectuoso, no se cumple en la mayoría de casos con el seguimiento a los sentenciados que deben cumplir prestaciones de servicios comunitarios, y mucho menos que sean remunerados debido a que el Estado no puede hacerse cargo de facilitar a los deudores el pago de sus obligaciones alimentarias (...)

Nota 5:Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la

pregunta 05 del objetivo general.

Tabla 6

¿Considera usted que con la prestación de servicios comunitarios remunerados el alimentista verá satisfecho su pretensión alimenticia?

Entrevistado	Respuesta
Luis Enrique Nazario Sánchez	Siguiendo la respuesta de la pregunta anterior, considero que sólo vería satisfecho su pretensión alimenticia siempre y cuando el pago vaya directo para el alimentista.
Jhonny Manuel Zuñiga Castro	Si, en gran parte sería un aporte para el interés superior del niño y adolescente, pero no es complementaria, para ello, la obligatoriedad debería ser un recurso que el Estado o el legislador debe instaurar dentro del ordenamiento jurídico.
Yuri Diaz Jaime	La respuesta a esta interrogante se encuentra ya en la anterior.
Juan Francisco Martín Drexler Peña	Consideramos, conforme lo indicado en la pregunta anterior, que no se vería satisfecho la pretensión alimenticia.
Cecilia Hananel Cassaro	Considero que en parte sí, pues dependiendo del monto de las liquidaciones que tengan pendientes.
Enrique Alexis Sánchez Espejo	Para nada, como repito, no existe para esta sanción apremios legales para que en caso de incumplimiento sea

revocada a una pena efectiva, y mucho menos que sea remunerada por lo antes indicado.

Nota 6: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 06 del objetivo general.

Tabla 7

¿Considera usted que por el hecho de que el sentenciado por omisión a la prestación alimentaria, posea bajos recursos no cumpla con su deber?

Entrevistado			Respuesta
Luis Sánchez	Enrique Nazario		Es una probabilidad grande que por los bajos recursos el sentenciado vaya a la cárcel por no pagar la liquidación.
Jhonny Castro	Manuel Zuñiga		Por encima de sus bajos recursos se encuentra el interés superior del niño y adolescente, es decir no es impedimento ni excusa no cumplir porque no se tiene dinero, la ley es clara, y manifiesta que es deber y obligación del padre o madre cumplir con la canasta básica familiar.
Yuri Diaz Jaime			Las obligaciones alimenticias no pueden ser postergadas ni exoneradas en tanto no estén previstas en la ley.
Juan Drexler Peña	Francisco Martín		La escasez de recursos económicos no es justificación para que el sentenciado no cumple con su deber de cumplir con cancelar los alimentos respectivos, ello debido a que la capacidad económica del obligado, ya fue un

criterio que fue tomado en cuenta por el Juzgador al momento de establecer el monto de la referida pensión alimenticia.

Cecilia Hananel Cassaro Eso no es excusa, ni causa de justificación para no poder cumplir con el deber alimentario que tienes con sus hijos

Enrique Alexis Sánchez Espejo Si bien es cierto el Fiscal está en la obligación de probar la capacidad de pago del obligado en un eventual juzgamiento, en mi experiencia son nulos los casos en que se ha alegado insolvencia de un imputado, es más ante el apremio de ser declarado reo contumaz o de revocar la pena suspendida hacen todos los esfuerzos para cumplir con la reparación civil que comprende las pensiones devengadas y la indemnización.

Nota 7: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 07 del objetivo general.

Tabla 8

¿Cree usted que los centros penitenciarios generan una afectación directa al menor alimentario como a la familia del sentenciado por omisión a la prestación alimentaria?

Entrevistado	Respuesta
Luis Enrique Nazario Sánchez	Desde esa óptica por supuesto que sí, pero como le repito, la gran mayoría de personas intentan cumplir de cualquier forma con el pago de sus obligaciones.
Jhonny Manuel Zuñiga	No, el centro penitenciario es aquel lugar donde el reo

Castro	purga una condena por un delito que ha incumplido, y en el cual sirve para su resocialización.
Yuri Diaz Jaime	Teniendo en cuenta las características del sistema carcelario (condiciones infrahumanas) sí.
Juan Francisco Martín Drexler Peña	Consideramos que el ingreso de un procesado al centro penitenciario es la última opción a la que se debería llegar en caso de este tipo de delitos; sin embargo, a veces es la única solución que existe para hacer que el sentenciado cumpla con cancelar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas. (...)
Cecilia Hananel Cassaro	Si en gran parte generan afectación tanto al menor ya que lo priva de la figura paterna como a su familia de percibir una pensión de alimentos para el menor.
Enrique Alexis Sánchez Espejo	Como repito, el ingreso a un Establecimiento Penitenciario de un deudor alimentario se da en la mayoría de casos cuando incumple la regla de conducta de pago de la reparación civil regulado en el numeral 4 del artículo 58° del Código Penal, luego de haber efectuado requerimientos de pago en ejecución de sentencia, de haberlo apercibido, de haberlo perseguido, es una consecuencia legal obligatoria, que si bien es cierto podrían generar que el obligado deje de cumplir las pensiones mensuales y con ello afectar los alimentos de sus hijos, considero que es la vía idónea para garantizar el pago, pasando a formar parte tales pensiones

mensuales de la próxima liquidación que se pondrá a cobro.

Nota 8: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 08 del objetivo general.

Tabla 9

¿Cree Ud. que en el caso de algunos sentenciados por omisión a la prestación alimentaria burlan los derechos del interés superior del niño?

Entrevistado			Respuesta
Luis Enrique Sánchez	Nazario		Sí, ya que hacen declaraciones juradas falsas de sus ingresos y lo malo es que a veces no se puede probar lo que realmente ganan.
Jhonny Manuel Castro	Zuñiga		Si, en su gran mayoría afectan el principio de interés superior del niño y adolescente.
Yuri Diaz Jaime			Sí, hay personas que prefieren la cárcel antes de cumplir con sus obligaciones alimenticias.
Juan Francisco Drexler Peña	Martín		Consideramos que en muchas ocasiones sí se burlan del interés superior del niño, porque son comprometen en el Juzgamiento a cancelar la liquidación de pensiones alimenticias devengadas en cuotas mensuales e incumplen las mismas, teniendo que esperar a que el Juez los obligue a hacerlo con el apercibimiento de en caso incumplirlo, los privarán de su libertad.

Cecilia Hananel Cassaro Definitivamente que burlan las normas de protección al menor y vulneran dicho principio.

Enrique Alexis Sánchez Espejo Claro que sí, y es por ello que la represión y persecución penal debe ser intensiva, caso contrario no se garantizaría el interés superior del niño.

Nota 9: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 09 del objetivo general.

Tabla 10

¿Cree usted que el deudor alimentario cumpla adecuadamente encontrándose recluido en el centro carcelario?

Entrevistado	Respuesta
Luis Enrique Nazario Sánchez	Si está recluido no tiene como cumplir con su obligación, pero debería existir alguna forma para que dentro del penal puedan cumplir con su obligación.
Jhonny Manuel Zuñiga Castro	No, pero debería el estado modificar el código de procedimientos penales en cuanto a los deudores alimentarios.
Yuri Diaz Jaime	Por supuesto que no.
Juan Francisco Martín Drexler Peña	Definitivamente al ser recluido en un centro penitenciario, el deudor alimentario- excusándose en ello- sigue incumpliendo con cancelar las pensiones alimenticias devengadas, lo cual lamentablemente es una realidad en

nuestro país.

Cecilia Hananel Cassaro La realidad nos dice que no es así pues recluido no cumple con dicha obligación.

Enrique Alexis Sánchez Espejo En la mayoría de casos sí, debido a que recién cuando se ven privados de su libertad agotan todos los mecanismos para el pago de la reparación civil impuesta, ya sea ellos o su familia y con ello acogerse al Decreto Legislativo N° 1459 para lograr su excarcelación.

Nota 10: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 10 del objetivo general.

Tabla 11

¿Considera Ud. que, con la prestación de trabajo comunitario remunerado, se evitaría el hacinamiento en los penales de sentenciados por el incumplimiento de la prestación alimentaria?

Entrevistado	Respuesta
Luis Enrique Nazario Sánchez	Por supuesto, generaría una gran descarga para los penales.
Jhonny Manuel Zuñiga Castro	Sí, pero debería instalarse conforme al interés superior del niño.
Yuri Diaz Jaime	Una política carcelaria y penitenciaria adecuada, corregirá definitivamente esta problemática.
Juan Francisco Martín	Sí se evitaría, sin embargo, debería de regularse de una

Drexler Peña manera adecuada, eficiente e idónea a efectos de que sea cumplida estrictamente por los sentenciados, ya que estamos hablando de una expectativa económica de los menores alimentistas.

Cecilia Hananel Cassaro Si es una alternativa que contribuiría a descongestionar un poco el hacinamiento y evitaría también que el sentenciado pueda contraer enfermedades que pongan en peligro su vida por privado de su libertad.

Enrique Alexis Sánchez Espejo El hacinamiento penitenciario pasa a segundo plano cuando se pondera con el derecho de los alimentistas a recibir sus alimentos por parte del obligado, sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1459 busca reducir el hacinamiento cuando se cancele el integro de la reparación civil.

Nota 11: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 11 del objetivo general.

Tabla 12

¿Considera Ud. que, tras realizar servicios comunitarios se coadyuva a reducir los gastos por mantenimiento de un sentenciado en los centros penitenciarios?

Entrevistado	Respuesta
Luis Enrique Nazario Sánchez	Considero que sí, aunque no tengo el monto exacto de lo que cuesta mantener un reo, pero la realización de estos

	servicios comunitarios coadyuvaría a reducir los gastos por mantenimiento de los sentenciados.
Jhonny Manuel Zuñiga Castro	Si, la regulación del delito de omisión a la asistencia familiar es un tipo penal exigible a toda persona que no viene cumpliendo con su obligación de padre o madre, y se le impone una pena cuando en última instancia
Yuri Diaz Jaime	Claro, de alguna u otra manera, y teniendo el modelo en El Salvador, donde los presos generen sus propios recursos y paguen su estadía allí, por lo menos significará un respaldo para el Estado.
Juan Francisco Martín Drexler Peña	Consideramos que mientras menos sentenciados se encuentren recluidos en centros penitenciarios, los costos del mantenimiento de los mismos, serán menores.
Cecilia Hananel Cassaro	Claro que si pues el estado asume toda la alimentación de todos los reclusos.
Enrique Alexis Sánchez Espejo	Si usted me indica que los servicios comunitarios van a ser remunerados, el Estado incurriría en más gastos pagando tales servicios, y en el sector privado dudo que accedan a remunerar tales servicios.

Nota 12: Entrevista realizada a profesionales del derecho (abogados) respecto a la pregunta 12 del objetivo general.

3.2 Discusión

Respecto a la discusión 01 en torno a “Determinar qué tan eficiente es la sanción impuesta en el art 149 del Código Penal peruano respecto al delito de omisión a la

prestación alimenticia” se tiene que, de los resultados esbozados en la doctrina (nacional) tenemos que para Temoche (2020) el artículo 149 del cuerpo normativo penal busca proteger al seno familiar en su esencia. A su vez Russo como Vargas & Pérez (doctrina comparada) refieren que el D° a la alimentación ha ido evolucionando, por lo que se posee distintas medidas contra los obligados alimentarios en aras de obtener las cuotas alimentarias de los obligados.

En cuanto al análisis de la legislación nacional e internacional podemos destacar que la disposición 149 del Cuerpo normativo penal, en lo medular precisa que el individuo quien hace caso omiso a la obligación de prestar alimentos que prescribe una Res. Judicial, es sancionado restringiendo su libertad ambulatoria, penalizado con hasta un máximo de tres años de restricción de libertad o en efecto prestación de labores a la comunidad. No obstante, en la legislación extranjera se poseen medidas distintas a la restrictivas de libertad, siendo esta la aplicación de medidas de apremio.

De dicho análisis de la doctrina y legislación nacional comparada compartimos el criterio de dichos autores respecto a la evolución legislativo en cuanto al D° a la alimentación, dado que se deben implementar medidas alternas en el delito de OAF, siendo una eficiente medida la prestación de servicios a la comunidad, siendo realizado este de forma libre, el cual coadyuva para el cumplimiento de la obligación alimentaria.

En ese mismo orden de los resultados de las entrevistas (tabla 1) se tiene como respuesta de los entrevistados Cassaro y Drexler que respecto al delito de OAF, al ser el Derecho Penal de última ratio, es la solución extrema que nos brinda nuestra legislación vigente con la finalidad de que el obligado(a) cumpla con cancelar las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas establecidas, luego de un proceso civil-tutelar de alimentos, sin embargo la regulación solo de forma parcial es eficiente, ya que no cubre las expectativas de los justiciables que buscan justicia eficaz y oportuna ya que justicia que tarda no es justicia.

En ese mismo orden de los resultados de las entrevistas (tabla 2) se tiene como respuesta de los entrevistados de Nazario, Drexler y Sánchez que, la solución idónea ante este delito es privar de libertad al obligado, ya que, caso contrario resultaría casi imposible perseguir al deudor alimentaria en el afán de cobrar las liquidaciones de pensiones alimenticias devengadas y la indemnización que corresponda.

Lo que conlleva a inferir que, los operadores jurídicos y profesionales del derecho (abogados) se encuentran mecanizados en aplicar una justicia retributiva, ello significa solo sancionar al obligado, cuando lo ideal sería lograr una justicia penal restaurativa que permitan al obligado (sentenciado) cumplir su condena de una forma eficiente esto mediante otra medida, siendo esta la prestación de servicios comunitarios remunerados en pro del cumplimiento de las cuotas alimenticias, en el interés superior del primogénito y de la comunidad.

Respecto a la Discusión 02 en torno a “Identificar cómo viene regulándose en el derecho comparado la omisión a la prestación alimenticia”; se tiene que Del resultado se identificó que, en la doctrina nacional, el incumplimiento de prestación alimentaria, configura a ese actuar voluntario de incumplir algo que el sistema jurídico contempla que el obligado realizará.

Por ende, su inactividad se encuentra transgrediendo lineamientos normativos de índole imperativo. De tal modo el delito de OAF se encuentra prescrito en la disposición 149 del Cuerpo normativo penal, en el cual se precisa que el individuo quien hace caso omiso a la obligación de prestar alimentos que prescribe una Res. Judicial. Mientras que en la doctrina en el Derecho comparado se tiene a modo de ejemplo la regulación de Chile, puesto que, rigen las medidas de apremio en aras de garantizar y asegurar la cancelación del monto alimenticio, entre estas se encuentran, i) la retención de la devolución anual del impuesto a la renta (IR), ii) la suspensión de la licencia de conducción, y iii) arraigo o un breve arresto nocturno.

Además del análisis de la legislación nacional y comparada, se identificó que, El delito de

OAF se encuentra previsto en el capítulo IV, en la disposición 149 del cuerpo normativo penal, adicionalmente ante dicho incumplimiento, la norma provee el ilícito de OAF y es aplicable en virtud a la disposición 446 inc. 4 del Cuerpo normativo procesal penal. Por otro lado, en la legislación extranjera, se tiene que, la ley chilena (Ley 14908) contempla distintas medidas de apremio para obligar el cumplimiento de dicha responsabilidad, una de ellas es el arresto nocturno, desde las veintidós horas hasta las seis de la mañana del día siguiente, en un recinto de gendarmería durante quince días, los cuales pueden ser materia de ampliación si es que persiste la deuda.

En ese mismo orden de los resultados de las entrevistas (tabla 3) se tiene como respuesta de los entrevistados Cassaro que, ante la casuística recurrente de incumplimiento de las obligaciones alimentarias debería implementarse un mecanismo de lograr el aseguramiento del cumplimiento del pago.

Si bien es cierto, se debe evaluar la realidad de cada país, no obstante, ha quedado comprobado que algunos países optaron por medidas alternas a la privación de libertad en el delito de OAF, esto como un mecanismo alternativo, que es la conversión de encarcelamiento a trabajos comunitarios remunerados con el objetivo de que paguen la totalidad de sus deudas alimentarias, esto implica que, en el Perú se debe tomar el riesgo de adoptar algunas medidas de sistemas jurídicos extranjeros dado que puede generar beneficiosos resultados en torno a un mayor cumplimiento de obligaciones y en pro de una justicia restaurativa.

Respecto a la Discusión 03 en torno a “Establecer qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú.”; En cuanto a la doctrina nacional y comparada, tenemos que según Sánchez y Gómez precisa que una de las medidas alternas es la prestación comunitaria es una de las mejores alternativas a las penalidades clásicas de restricción de libertad a quienes han cometido este tipo de ilícitos, especialmente porque evitan el estigma carcelario. Se considera que, el servicio comunitario

puede ser más importante en aras de una resocialización eficiente y beneficiosa para la sociedad. En el contexto extranjero se acude más a las penas alternas para sustituir a las penas que restringen la libertad ambulatoria.

En lo concerniente a la legislación nacional e internacional en el Perú, se encuentra prescrito en el artículo 149 el lineamiento respecto al incumplimiento consciente y voluntario de la obligación de prestar alimentos.

Dicho lineamiento destaca en lo medular que, el responsable de cumplir con su obligación alimentaria una vez notificado de la asignación provisional o sentencia mediante la cual se determine la obligación de cancelar un monto de dinero, por concepto de cuota alimentaria omite realizarlo incurre en el delito de OAF. A diferencia de la legislación extranjera en la cual predomina las medidas alternas, por ejemplo, en Ecuador el apremio personal, la cual se encuentra prevista en el artículo 22 de naturaleza personal de la Ley Reformatoria al Título V- Libro DOS, Cuerpo orgánico de la Niñez y Adolescencia

En este mismo sentido, de los resultados de la entrevista (Tabla 4), se tiene que Nazario, Yuri, Cassaro y Drexler, precisaron que es necesario implementar medidas alternas que coadyuven al cumplimiento de la prestación alimentaria.

Incluso se precisó que una de las medidas alternas sea la prestación de servicios comunitarios, por ejemplo, trabajos en minas o carreteras que puedan deparar un ingreso económico a los denunciados y cumplan con sus obligaciones.

Por otro lado, de los resultados de la entrevista (tabla 5) se tiene que Nazario, Zúñiga y Díaz consideraron que sí están de acuerdo con que la prestación de servicios a la comunidad de forma remunerada constituye una medida alterna idónea para contrarrestar el delito bajo análisis.

Así mismo, resulta sumamente trascendental precisar que, la medida alterna de prestación de servicios comunitarios de forma remunerada lograría una verdadera resocialización e inserción del obligado, ejerciendo una justicia restaurativa, en pro efectivizar dicho pago y se pueda cumplir con la obligación bajo ciertos parámetros de legalidad y en cumplimiento de las

garantías constitucionales.

En relación tanto con doctrina y legislación comparada se deja al descubierto que en la praxis actual la pena privativa de libertad no es la sanción ni el mecanismo idóneo para el cabal cumplimiento de las obligaciones alimentarias, por lo que mediante la presente investigación se da luces para próximas iniciativas legislativas y/o proyectos de ley en torno a medidas alternas como es la prestación de servicios comunitarios remunerados considerando que se prioriza el interés superior del alimentista y garantía de sus derechos fundamentales y simultáneamente es la mejor forma de prevalecer una justicia restaurativa dejando atrás la clásica justicia penal retributiva.

Asimismo, el considerar e implementar este tipo de modificación en el cuerpo normativo penal implica una nueva figura normativa, el cual es materia de costo social, por lo que sería idóneo que el estado peruano celebre convenios con distintas entidades del sector público y privado, tomando en cuenta el requerimiento de servicio, la capacidad física, el oficio u ocupación del sentenciado, con el objetivo de que faciliten contratos de naturaleza laboral para los sentenciados por omisión de prestación alimentaria, en esa medida, la remuneración total mensual se irá depositando en la cuenta bancaria de la parte agraviada mediante el expediente que originó la deuda alimenticia. Y simultáneamente resultaría ideal que el INPE desarrolle una estricta supervisión y control del desenvolvimiento, cumplimiento y eficiencia del sentenciado en el desarrollo de sus actividades.

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones

1. Se logra concluir que se debe adoptar como medida alterna en el delito de OAF la prestación de servicios a la comunidad de forma remunerada, la cual deberá ser desarrollada por el obligado (sentenciado) en el contexto libre, lo cual coadyuvará tanto para el cumplimiento de su obligación alimentaria y en pro de la comunidad, y con ello se evita transgredir el interés superior del primogénito.

2. Asimismo, respecto O.E. se puede concluir que, es parcialmente eficiente la sanción impuesta en el art 149 del cuerpo normativo penal dado que no cubre las expectativas de los justiciables que buscan justicia eficaz y oportuna ya que justicia que tarda no es justicia.

3. En relación al O.E., se puede concluir que en los sistemas extranjeros predomina más las medidas alternas en el delito de OAF, puesto que buscan lograr el cumplimiento de la obligación, antes que ser castigado, ello refleja que se aplica una justicia restaurativa antes que retributiva.

4.2. Recomendaciones

1. Se recomienda implementar la medida alterna de prestación de servicios comunitarios remunerados, ello implica la modificación del artículo 149 del cuerpo normativo penal, agregando como parte de la sanción el desarrollo del servicio comunitario.

REFERENCIAS:

- Antón, T. (2019) *Suspensión de la pena privativa de libertad en la omisión a la asistencia familiar y el interés superior del niño, Independencia 2018*. [Tesis pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47315>
- Arenas, S. (2019) *Sobre el estado actual del derecho de alimentos en Chile: análisis y lecciones en el derecho comparado*. [Tesis pregrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170566/Ensayo-sobre-el-estado-actual-del-derecho-de-alimentos-en-Chile.pdf?sequence=1>
- Baza, M., Calderon, C., Cabrera, C., M. Dosio, De Sanmamed, F., Lòpez, C., Oloriaga S. (2020) La ética en una investigación cualitativa sobre “consultas sagradas” en Atención Primaria: una reflexión abierta. *Revista Internacional de Éticas Aplicadas*. (85) <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7418642>
- Benalcazar, A. (2016) *Medidas alternativas al apremio personal por el incumplimiento a las pensiones alimenticias que adeuda el alimentante*. [Tesis pregrado, Universidad Técnica de Machala] http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/8118/1/TTUACS_DE17.pdf
- Caitilin, M. (2017) *Bolivia, seguridad alimentaria y el comercio mundial de alimentos*. Fundación Alternativas. https://alternativascc.org/wp-content/uploads/2018/05/Bolivia_Seg-Alimentaria-y-el-Comercio-Mundial-de-Alimentos-2015.pdf
- Cárdenas, H. y Sepúlveda, B. (2020) ¿Alimentos retroactivos o daños? Mecanismos para rectificar los efectos de una sentencia injusta. *Revista de Derecho* (Valdivia). Vol. 33 (02). <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v33n2/0718-0950-revider-33-02-123.pdf>
- Castro J., Gómez L. & Camargo E. (2022) La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Revista Scielo*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-921X2023000100008

- Chávez, D. (2017) *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de O.A.F. para los fines de resocialización del imputado*. [Tesis de pregrado, Universidad Andina de Cusco]. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/768/Jackelin_Tesis_bachiller_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Collazos, J. (2021) *Proceso de omisión a la asistencia familiar y la sanción civil de servicios a la comunidad para satisfacer la obligación alimentaria*. [Tesis pregrado, Universidad Señor de Sipán] <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8960/Collazos%20Castro%20Carlos%20Junior.pdf?sequence=1>
- Cubillo, R. (2017). *Mecanismos para un pago forzoso de obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/handle/123456789/7381>
- Fernández, A. (2018) Los apremios personales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional: un análisis crítico desde la dogmática de los principios y límites penales. *Revista Política Criminal*. Vol. 13 (25). https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992018000100350
- García, E. (2022) *Principio del interés superior del niño y los procesos de omisión a la asistencia familiar, Chepén – 2022* [Tesis pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3368751>
- García, L. (2022) Derechos constitucionales y citación oportuna al demandado por alimentos. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*. Vol.7 (13). <http://ve.scielo.org/pdf/is/v7n13/2542-3371-is-7-13-4.pdf>
- Gómez, W. (2022) *La omisión de asistencia familiar de acuerdo al decreto legislativo n° 1459 durante la pandemia del Covid 19 en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa provincia*

- y departamento de Tacna 2020. [Tesis pregrado, Universidad José Carlos Mariátegui]
<https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/3344627>
- Gonzales, D. (2020) *El trabajo en beneficio de la comunidad como alternativa a la prisión*. [Tesis de postgrado, Universidad de Jaén].
<https://renati.sunedu.gob.pe/bitstream/sunedu/2261795/1/GonzalesGalvezD.pdf>
- Herrera, J. (2018) Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Revista Gaceta Médica Espirituana*. Vol. 17 (2)
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S160889212015000200013#:~:text=%E2%80%9CEntendemos%20por%20escenario%20de%20investigaci%C3%B3n,participar%20en%20la%20investigaci%C3%B3n%E2%80%9D%208.
- Huamaní, D. (2021) *Deficiencias de la omisión de asistencia familiar y la vulneración de derechos por el Decreto Legislativo N° 1459 – 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú].
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1837/Huaman%C3%AD%20Aguado%2C%20Daniel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, J., Palacios, G., Oliva, D. (2023) Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Ra Ximhai*. Vol. 19 (1).
<https://www.researchgate.net/publication/369385707>
- Ministerio Público (2021) Anuario Estadístico del Ministerio Público-2021.
<https://www.gob.pe/institucion/mpfn/informes-publicaciones/2818743-anuario-estadistico-del-ministerio-publico-2021>
- Molina, M. (2018) El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal Argentina y su impacto en el Nuevo Código Civil y Comercial. *Revista Boliviana de Derecho*. (20) p.76-99 http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n20/n20_a04.pdf
- Nakazaki, C. (2019) *Análisis dogmático-jurídico del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria*. Editorial Gaceta Jurídica S.A. Perú

- Nava, N. y Monroy, A. (2018) *Metodología de la investigación*. Grupo editorial Éxodo. <https://elibro.net/es/ereader/bibsipan/172512?page=106>
- Méndez, P. (2017) *Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. [Tesis pregrado, Universidad Central de Chile]. <https://core.ac.uk/download/pdf/71903239.pdf>
- Pérez, R. (2016) *Improcedencia del apremio de arresto ante el incumplimiento de la compensación alimentaria*. [Tesis de postgrado, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/142666/La-no-procedencia-del-apremio-de-arresto-en-el-cumplimiento-forzado-de-la-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- Quecedo, C. (2016) Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*. (14). <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Ruiz, C (2018) *Procedencia de la Conversión de Pena en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Provincia de Chachapoyas Año 2014 – 2015*. [Tesis posgrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2839709>
- Russo, M. (2020) Afecto, cuidado y dinero La tramitación de conflictos de familia en la justicia civil. *Revista Runa*. Vol. 42 (2). <http://www.scielo.org.ar/pdf/runa/v42n2/1851-9628-run-42-02-385.pdf>
- Russo, M. (2021) Afecto, cuidado y dinero. La tramitación de conflictos de familia en la justicia civil. *Revisa Runa*. <http://www.scielo.org.ar/pdf/runa/v42n2/1851-9628-run-42-02-385.pdf>
- Sánchez, A. (2022) *El delito de omisión de prestación de alimentos y la vulneración del principio de interés superior del niño en el contexto de pandemia*. [Tesis pregrado, Universidad Peruana de Las Américas] <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1917/TRABAJO%20DE%20INVESTIGACI%C3%93N%20->

[%20SANCHEZ%20PEREZ%20ANGIE%20DORA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](#)

Sánchez, J. (2021) *Propuesta de modificación en la ejecución de la pena para reos primarios por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar*. [Tesis pregrado, Universidad Señor de Sipán]
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8954/Jacinto%20S%c3%a1nchez%2c%20Rider%20Homer.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tantamango, J. *Ineficacia de la pena efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar y la vulneración al principio del interés superior del niño en el distrito de Cajamarca- 2020* (2021) [Tesis posgrado, Universidad Peruana de las Américas]
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1725/TRABAJO%20TESIS%20PENAL-CIVIL%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Temoche, L. (2020) *La despenalización del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y sus implicancias en el Interés Superior del Niño*. [Tesis postgrado, Universidad César Vallejo]
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/71380/Temoche_AAL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Troncoso, C. & Amaya, A. (2017) Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*. Vol 65 (2).
<http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>

Vargas, M. & Pérez, P. (2021) Pensiones de Alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho Universidad de Concepción*. (20).
<https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v89n250/0718-591X-revderudec-89-250-219.pdf>

Vargas, M. (2021) Pensiones de Alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho*. P.219-258.
<https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v89n250/0718-591X-revderudec-89-250-219.pdf>

Villar García, M. G., Mora Cantellano, M. D., & Maldonado Reyes, A. A. (2018). Un acercamiento a la investigación cualitativa en la disciplina del diseño. *RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 8(16), 535-556.

<https://doi.org/10.23913/ride.v8i16.357>

Vinelli R.& Sifuentes, A. (2019) ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Revista IUS ET VERITAS* (58).

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/21266/20956/>

Yandún, P. (2017) *El apremio personal su aplicación y restricción en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia* [Tesis pregrado, Universidad Central del Ecuador]
<http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/handle/25000/3087>

ANEXOS:

Anexo 1- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0912-2023/FADHU-USS

Pimentel, 06 de octubre del 2023

VISTO:

El oficio N° 0448-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los Proyectos de Investigación (tesis), Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."*

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico"*. La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) *"Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística"*.

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, *"Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas"*.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: *"Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...)."*
- Artículo 24°: *"La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."*
- Artículo 25°: *"El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."*

Que, visto el oficio N° 0448-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, donde solicita se emita la resolución de aprobación de los proyectos de Investigación (Tesis), quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- DOMINGUEZ TEJADA ANA MARIA - ESTELA PEREZ ROBERTH ALEXANDER	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN LAS NOTARÍAS PÚBLICAS, CHICLAYO-2022
2	- ALARCON BAUTISTA ROSA ISABEL - DIAZ SANCHEZ RONAL	PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y REDUCCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN DELITOS DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE LA VICTORIA, 2022
3	- FERNANDEZ BRAVO ANTERO CRISTIAN - GARCIA GARCIA SANDRA	LA COLABORACIÓN EFICAZ EN LOS PROCESOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO 2015 - 2018
4	- CABREJOS GAMBOA GIANELLA MEDALI - GAVIDIA GUEVARA MARHIANE ANTOANETH	ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE SALUD-26842 Y EL PROYECTO DE VIDA DE LA MUJER INFÉRIL, CHICLAYO, 2022
5	- MURO CALDERON RAFAEL STALIN - CARRASCO MENDO FREY RICHARD	VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA EN LOS DELITOS CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN EL PERÚ
6	TORRES PACHECO LORGIO EFRAIN	DESPROTECCIÓN JURÍDICA SOBRE EL FRATRICIDIO Y SU INCORPORACIÓN AL CÓDIGO PENAL PERUANO
7	- ABAD BAUTISTA MARIA DEL PILAR - CANEVARO FAÑANA OLIVIA ELIZABETH	LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS Y LA REINSECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN AL ADOLESCENTE DE LAMBAYEQUE, 2022
8	- PARRAGUEZ SALAZAR SANTOS - PISCOYA RAMIREZ CESAR AUGUSTO	EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 2016-2022
9	- POPUCHE VALDERA LILIANA LUMI - ZUÑIGA MATUTE KARIM FRANSHIESKA	MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA
10	ESTEVEZ VASQUEZ ELIZABET ABIGAIL	LOS EFECTOS DE LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y SU PROHIBICIÓN A LA PRÁCTICA DEL ADN EN LOS JUZGADOS DE CHICLAYO- 2022
11	- MONTALVO FERNANDEZ JOSE DEL CARMEN - PISCOYA LEON LILIANA YANE	NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, PROVINCIA DE CHICLAYO, 2020
12	- DE LA CRUZ ZURITA KAREN ANYELINE - ZEVALLOS GAMARRA RUBEN RONALD	IDONEIDAD DE LA ENTREVISTA ÚNICA EN CÁMARA GESELL COMO PRUEBA ANTICIPADA EN DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL DISTRITO JOSE LEONARDO ORTIZ, 2022
13	- AGUINAGA ORREGO RENE KATHERINE - PUELLES GONZALES HENRY EDWIN	LA EVASIÓN FISCAL Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN FISCAL DE LOS 5 GRUPOS ECONÓMICOS BENEFICIARIOS DE REACTIVA PERÚ - CHICLAYO 2020
14	- HEREDIA CHIROQUE FLORO - MONTEZA VILLEGAS MARTHA JULIANA	DIMENSIONES QUE INFLUYEN EN LA DESPROTECCIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE PERÚ EN CARGOS DE CONFIANZA - 2022
15	- CADENILLAS VILCHEZ LUIS ROBERTO - FERNANDEZ SANTA CRUZ EDWIN ROBERT	PATRIA POTESTAD Y TUTELA A FAVOR DE ABUELOS BAJO EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA JURISPRUDENCIA PERUANA
16	TORRES TORRES MARCO ANTONIO	ANÁLISIS DE LA NULIDAD DEL PROCESO PENAL EN CASOS DE INDEFENSIÓN Y SU CONTRIBUCIÓN EN GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA EN LAMBAYEQUE

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Dioses Lescano Nelly
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades

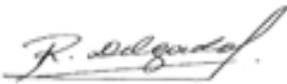
Anexo 2 Acta de aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo, ROSA ELIZABETH DELGADO FERNANDEZ, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° 0116-2024/FADHU-USS, del proyecto de investigación titulado: **MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISION DE PRESTACION ALIMENTICIA EN LA LEGISLACION PERUANA** desarrollado por las estudiantes: **POPUCHE VALDERA LILIANA LUVI, KARIM FRANSHIESKA ZUÑIGA MATUTE**, del programa de estudios de **Experiencia Laboral**, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

DELGADO FERNANDEZ ROSA ELIZABETH.	DNI: 16452199	 Firma
-----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 8 de abril de 2024

Anexo 3 Acta de originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA**

Elaborado por el Bachiller **Popuche Valdera Liliana Luvi y Zuñiga Matute Karim Franshieska.**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **13%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 09 de Abril de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439

Anexo 4 – Instrumento

MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

Entrevistado:

Profesión:

Cargo académico:

Institución:

La presente entrevista tiene como finalidad la recolección de información de suma importancia para nuestro trabajo de investigación. Desde ya agradecemos su valiosa participación

OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar qué tan eficiente es la sanción impuesta en el art 149 del Código Penal peruano respecto al delito de omisión a la prestación alimenticia

- 1) - ¿Cree usted que existe una regulación eficiente respecto a la tipificación del delito a la omisión de prestación de alimentos (artículo 149 del CP.)?

- 2) - ¿Considera Usted que privar la libertad es la solución idónea para reprimir el incumplimiento a la obligación alimentaria?

OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Identificar cómo viene regulándose en el derecho comparado la omisión a la prestación alimenticia.

- 3) - ¿Cree Usted, que el ordenamiento jurídico peruano debería utilizar como modelos las legislaciones extranjeras respecto a medidas alternativas ante el incumplimiento de la obligación alimentaria?

OBJETIVO GENERAL: Establecer qué medidas alternativas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimentaria en el Perú

4- ¿Considera usted que es viable la implementación de medidas alternativas que contribuyan al cumplimiento de la prestación alimentaria?

5- ¿Cree usted que la prestación de servicios comunitarios remunerados constituye una medida alternativa idónea para reprimir el delito de omisión a la prestación alimentaria en el Perú?

6- ¿Considera usted que con la prestación de servicios comunitarios remunerados el alimentista verá satisfecho su pretensión alimentaria?

7- ¿Considera usted que por el hecho de que el sentenciado por omisión a la prestación alimentaria, posea bajos recursos no cumpla con su deber?

8- ¿Cree usted que los centros penitenciarios generan una afectación directa al menor alimentario como a la familia del sentenciado por omisión a la prestación alimentaria?

9- ¿Cree Ud. que en el caso de algunos sentenciados por omisión a la prestación alimentaria burlan los derechos del interés superior del niño?

10- ¿Cree usted que el deudor alimentario cumpla adecuadamente encontrándose recluido en el centro carcelario?

11- ¿Considera Ud. que, con la prestación de trabajo comunitario remunerado, se evitaría el hacinamiento en los penales de sentenciados por el incumplimiento de la prestación alimentaria?

12- ¿Considera Ud. que tras realizar servicios comunitarios se coadyuva a reducir los gastos por mantenimiento de un sentenciado en los centros penitenciarios?

Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las interrogantes plantadas, dado que el presente documento tiene una finalidad netamente investigativa, siendo que al término de la misma se le brindará una copia del informe de la tesis.

Anexo 5 – Validación de Instrumento

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Gerardo Arrasco Enriquez

1.2 Cargo e institución donde labora: Consultorio Jurídico

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autor(es) de Instrumento:

- Popuche Valdera, Liliana Luvi.
- Zuñiga Matute, Karim Franshieska.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	

Anexo 6 – Autorización para recojo de información

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido seleccionado a participar en la presente investigación titulada "MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA" que tiene como objetivo general "Establecer qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por ~~Popuche Valdera Liliana Luvi~~ y Zúñiga Matute Karim ~~Franshieska~~, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante vía zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



Enrique Alexis Sánchez Espejo
Escuela Profesional de Derecho de la
Universidad Señor de Sipán
Cajamarca

En 9 de junio del 2023

Entrevistado: Enrique Alexis Sánchez Espejo

DNI: 72740788

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido seleccionado a participar en la presente investigación titulada "MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA" que tiene como objetivo general "Establecer qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Popuche Valdera Liliana Luxi y Zúñiga Matute Karim Franshieska, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante vía zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En 13 de junio del 2023

Entrevistado: Cecilia Hananel C

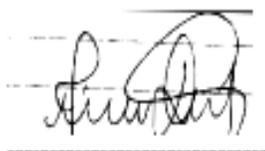
DNI: 16787943

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido seleccionado a participar en la presente investigación titulada "MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA" que tiene como objetivo general "Establecer qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Popuche Valdera Liliana Luvi y Zúñiga Matute Karim Franshieska, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante vía zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.



En 9 de junio del 2023

Entrevistado: Juan Francisco Martín Drexler Peña

DNI: 43695687

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido seleccionado a participar en la presente investigación titulada "MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA" que tiene como objetivo general "Establecer qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Popuche Valdera Liliana Luvi y Zúñiga Matute Karim Franshieska, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante vía zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En 9 de junio del 2023



MAG. YURI DIAZ JAIME
ABOGADO
ICAL N° 2942

Entrevistado: Mag. Yuri Diaz Jaime

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido seleccionado a participar en la presente investigación titulada "MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA" que tiene como objetivo general "Establecer qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Ponuche Valdera Liliana Luján y Zúñiga Matute Karim Franshieska, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante vía zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.

En 9 de junio del 2023



Jhonny Manuel Zuñiga Castro
ICAL N° 8888
ABOGADO

Entrevistado: Jhonny Manuel Antony Zuñiga Castro.

DNI: 75539700

FORMULARIO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Usted ha sido seleccionado a participar en la presente investigación titulada "MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA" que tiene como objetivo general "Establecer qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú", para ello requerimos de su participación voluntaria como experto en la materia, el mismo que es desarrollado por Popuche Valdera, Liliana Luxi y Zúñiga Matute Karim Franchieska, estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Señor de Sipán. Dicha participación formará parte del instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) de tal manera que se anexará la valiosa información en el ámbito jurídico. Si usted decide participar es importante que considere los siguientes aspectos:

- Su participación se realizará consignando sus datos personales: Apellidos, Nombres, Especialización empleándose en el informe de investigación.
- La entrevista se realizará de manera virtual dada la coyuntura actual, mediante vía zoom o cualquier plataforma virtual o ya sea de manera presencial de acuerdo a su disposición.
- La entrevista será grabada con fines académicos.

Si usted está de acuerdo y autoriza que la información de los resultados de su entrevista sea utilizada en la presente investigación, sírvase a dar su consentimiento a través de su firma.]

En 9 de junio del 2023



Entrevistado: Luis Enrique Nazario Sánchez

DNI: 42793551

Anexo 7 – Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	MEDIDAS ALTERNAS FRENTE AL DELITO DE OMISIÓN DE PRESTACIÓN ALIMENTICIA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA				
Problema	Hipótesis	Objetivo General	Objetivo Especifico	Tipo de Investigación	Diseño de Investigación
PROBLEMA GENERAL: ¿Qué medidas alternas podrían establecerse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú?	NO CORRESPONDE HIPÓTESIS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA	Establecer qué medidas alternas podrían considerarse para reprimir el delito de omisión a la prestación alimenticia en el Perú. ANÁLISIS DOCUMENTAL(Doctrina nacional y comparada) Y ENTREVISTA	OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar qué tan eficiente es la sanción impuesta en el art 149 del Código Penal peruano respecto al delito de omisión a la prestación alimenticia. ENTREVISTA Y ANÁLISIS DOCUMENTAL	Basica-Cualitativo	No experimental
PROBLEMA ESPECIFICO 1: ¿Qué tan eficiente es la sanción impuesta en el art 149 del Código Penal peruano respecto al delito de omisión a la prestación alimenticia?			OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Identificar cómo viene regulándose en el derecho comparado la omisión a la prestación alimenticia. ANÁLISIS DOCUMENTAL (Doctrina nacional y comparada)	Nivel de investigación: Descriptivo/explicativo	
PROBLEMA ESPECIFICO 2: ¿Cómo viene regulándose en el derecho comparado la omisión a la prestación alimenticia?					